



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 312 DE 2010, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

2974

DECRETO EXENTO N° 811

SANTIAGO, 09 JUL. 2010

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 51/2010 de fecha 01 de junio de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 20.174 y N° 20.175; el Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció para el año 2010 una veda biológica para el recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, autorizando una cuota de captura para ser extraída con fines de investigación ascendente a 900 toneladas del mencionado recurso.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado incrementar la cuota de investigación en 1.150 toneladas con la finalidad de evaluar los efectos del terremoto y posterior maremoto ocurridos el 27 de febrero de 2010 sobre el hábitat y las poblaciones de Langostino colorado en la mencionada área marítima.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer veda biológica por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado esta medida de administración los Consejos Zonales citados en Visto.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 5° inciso 1° del Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció para el año 2010 una veda biológica para el recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, en el sentido de incrementar la cuota de investigación del mencionado recurso en 1.150 toneladas.

SP.

En consecuencia, la cuota de investigación autorizada para ser extraída en el área y periodo antes señalado ascenderá a 2.050 toneladas de Langostino colorado.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

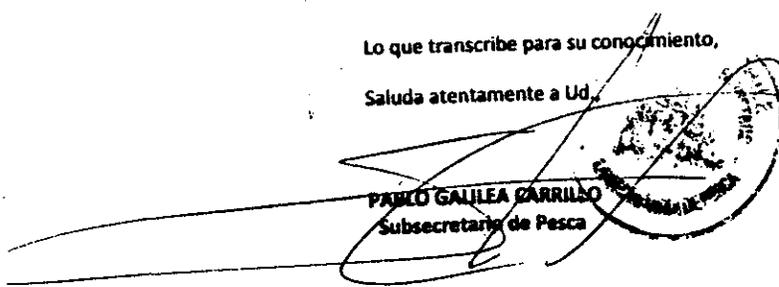

JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo





FPR/CG/CGS/ATS

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

